

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0411-2CP1-22

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1 Nombre de la Iniciativa.	Con proyecto de decreto que adiciona las fracciones XXXII al artículo 8; XXVII al artículo 10 y XXVI al artículo 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.	
2 Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Urbano y Metropolitano.	
3 Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Héctor Israel Castillo Olivares.	
4 Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.	
5 Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	27 de Julio de 2022.	
6 Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de Julio de 2022.	
7 Turno a Comisión.	Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.	

II.- SINOPSIS

Agregar como atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano la de integrar y actualizar el Registro Nacional de Institutos de Planeación municipal, multimunicipal y metropolitanos. Fijar como obligación de las entidades federativas el coordinar con la Federación, las entidades federativas, sus municipios, municipios asociados o Demarcaciones Territoriales, la integración y actualización del Registro Nacional de Institutos de Planeación municipal, multimunicipal y metropolitanos.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en fracciones XXIX-C y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 27, párrafo 3º todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE			
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE		
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XXXII AL ARTÍCULO 8; LA FRACCIÓN XXVII AL ARTÍCULO 10 Y LA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 11 HÉCTOR ISRAEL CASTILLO OLIVARES 10 DIPUTADO FEDERAL DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO		
	Artículo Único. Se adicionan la fracción XXXII al Artículo 8; la fracción XXVII al Artículo 10 recorriéndose en su orden las subsecuentes y la fracción XXVI al artículo 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para quedar como sigue:		
Artículo 8. Corresponden a la federación, a través de la Secretaría las atribuciones siguientes:	Artículo 8. Corresponden a la federación, a través de la Secretaría las atribuciones siguientes:		
I a XXXI.	I. a XXXI		
No tiene correlativo	XXXII. Integrar y actualizar el Registro Nacional de Institutos de Planeación municipal, multimunicipal y metropolitanos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y los Lineamientos que para tal efecto		



XXXII. Las demás que les señale esta Ley y otras **XXXIII.** Las demás que les señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas.

Artículo 10. Corresponde a las entidades federativas:

I. a XXVI. ...

No tiene correlativo

XXVII. Las demás que les señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas federales y locales.

Artículo 11. Corresponde a los municipios:

I. a XXV. ...

XXVI. Impulsar y promover un instituto municipal de planeación, cuando se encuentre en un rango de población de cien mil habitantes hacia arriba.

emita la Secretaría v las disposiciones iurídicas aplicables;

disposiciones jurídicas.

Artículo 10. Corresponde a las entidades federativas:

I. a XXVI. ...

XXVII. Coordinar con la Federación, las entidades federativas, sus municipios, municipios asociados **Demarcaciones** Territoriales, corresponda, la integración y actualización del Registro Nacional de Institutos de Planeación municipal, multimunicipal v metropolitanos;

XXVIII. Las demás que les señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas federales y locales.

Artículo 11. Corresponde a los municipios:

I. a XXV. ...

XXVI. Coordinar con las entidades federativas, la integración y actualización del Registro Nacional de Institutos de Planeación multimunicipal, cuando se encuentren por debajo de un rango de



población menor a cien mil habitantes y de los Institutos de Planeación municipal, cuando se encuentre en un rango de población de cien mil habitantes hacia arriba.
TRANSITORIOS PRIMERO . El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
SEGUNDO . La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano deberá emitir los Lineamientos para el Registro Nacional de Institutos de Planeación municipal, multimunicipal y metropolitanos a los 180 días de la entrada en vigor del presente Decreto.

Mónica Rangel.